

LEY DEPARTAMENTAL No. 68
Ley de 16 de septiembre de 2014

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“LEY DE TRANSFERENCIA
DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO
DE UN PREDIO UBICADO EN EL PARQUE
INDUSTRIAL “CALLUTACA” A FAVOR DE LA
EMPRESA ESTATAL “YACANA””**

ARTÍCULO 1 (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, la transferencia definitiva a título gratuito a favor de Empresa Estatal “Yacana” de un predio ubicado en el manzano No.14 del Parque Industrial Callutaca situado en el municipio de Laja, provincia Los Andes de éste departamento, con una extensión de 1,24 hectáreas, inscrito en la totalidad de su superficie bajo la matrícula No. 2.12.2.01.0005943, en las oficinas de Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz; en apoyo a uno de los planes de priorización de inversiones públicas y potenciamiento del desarrollo productivo relacionado con la implementación de industria en el Parque Industrial Callutaca, emprendida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO 2 (CONDICIONES).

- I. La Empresa Estatal “Yacana”, deberá iniciar sus inversiones al interior del Parque Industrial Callutaca en un plazo máximo de 2 (dos) años, desde la suscripción de la minuta de transferencia.

- II. Dicha empresa deberá considerar en su plan de inversiones el inicio de producción dentro de los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en la que se hubiere suscrito la minuta de transferencia.
- III. La Empresa Estatal “Yacana”, deberá sujetar su accionar a toda la normativa que rija acciones a desarrollarse al interior del Parque Industrial “Callutaca”, a medida que éstas sean aprobadas e implementadas de acuerdo al desarrollo y progreso del Parque.
- IV. En caso de que ésta Entidad Pública no inicie inversión, ni producción dentro de los plazos establecidos en los parágrafos I y II precedentes, así como cambio del rubro predeterminado o autorizado, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se reserva el derecho de inmediata reversión respecto al predio transferido a título gratuito, según procedimiento a ser establecido mediante reglamentación específica al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado bien inmueble dispuesta en la presente Ley.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Doris Pinto Pajsi.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil catorce años.

